

## B — En cuanto al ejercicio de 2011

1. Violación del principio de cooperación leal, en la medida en que la Comisión, en lo tocante a las deficiencias en el funcionamiento del SIPA SIG para el ejercicio de 2011 desautorizó todo el trabajo desarrollado por las autoridades portuguesas, en particular las medidas adoptadas por éstas —Plan de Acción validado por el organismo de Certificación— ejecutado, haciendo especial referencia, a la campaña de 2011, con el consentimiento y el conocimiento de la Comisión.
2. Violación del principio de contradicción, en la medida en que en la notificación conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 885/06, <sup>(2)</sup> correspondiente a la campaña de 2011, el objeto de la investigación consiste en las irregularidades detectadas a nivel del SIPA, pero la Decisión se fundamenta en la consolidación ilegal de derechos, materia que no consta en el escrito enviado conforme al referido artículo 11 y, como tal, las autoridades portuguesas no tuvieron la oportunidad de pronunciarse al respecto.
3. Infracción del artículo 11 del Reglamento (CE) n.º 885/06, en la medida en que la Decisión no fue debidamente fundamentada, por cuanto adolece de inexactitud de motivos/fundamentación y, como tal, viola la *ratio* y el objetivo del artículo 11, apartado 1, del Reglamento n.º 885/2006.

## C — Incremento/Tasas de corrección a tanto alzado — Para los ejercicios de 2009 a 2011

- Infracción del artículo 31, apartado 2, del Reglamento n.º 1290/2005 <sup>(3)</sup> y vulneración del principio de proporcionalidad y carácter sancionador del AGRI/61 495/2002-REV1, dado que las medidas adoptadas (a saber, Decisiones) no son adecuadas ni necesarias para alcanzar el fin perseguido, y van más allá de lo necesario para conseguir ese fin, ya que las autoridades portuguesas efectúan el cálculo siguiendo las directrices de la Comisión y posteriormente esta institución decide aplicar una corrección a tanto alzado.

<sup>(1)</sup> Decisión de 22 de junio de 2015 por la que se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DO L 182, p. 39).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER (DO L 171, p. 90).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común (DO L 209, p. 1).

**Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2015 — Spliethoff's Bevrachtingskantor/Comisión****(Asunto T-564/15)**

(2015/C 398/79)

Lengua de procedimiento: inglés

**Partes***Demandante:* Spliethoff's Bevrachtingskantor (Ámsterdam, Países Bajos) (representante: P. Glazener, abogado)*Demandada:* Comisión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la decisión de la Comisión de 17 de julio de 2015 por la que se rechaza la propuesta de la demandante en respuesta a la convocatoria de propuestas en el marco de la Decisión de Ejecución C(2014) 1921 final, de 26 de marzo de 2014, que establece el Programa Plurianual de Trabajo de 2014 para la ayuda financiera en el ámbito del Mecanismo «Conectar Europa».
- Ordene a la Comisión que adopte una nueva decisión sobre la propuesta de la demandante, teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal General, en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la sentencia.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

### Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca dos motivos.

1. Primer motivo, basado en un error manifiesto de apreciación

- La apreciación de la propuesta de la demandante es incorrecta en lo que respecta a los criterios de adjudicación relativos a la pertinencia, a los efectos y a la calidad. Con una valoración adecuada de estos criterios de adjudicación la propuesta debería haber sido seleccionada para la cofinanciación de la Unión.

2. Segundo motivo, basado en una violación del principio de igualdad de trato

- La Comisión ha violado el principio de igualdad de trato en la decisión impugnada al no seleccionar la propuesta de la demandante y sí seleccionar otras propuestas similares relativas a tecnologías de reducción de emisiones.

---

**Recurso interpuesto el 28 de septiembre de 2015 — Excalibur City/OAMI — Ferrero (MERLIN'S KINDERWELT)**

**(Asunto T-565/15)**

(2015/C 398/80)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés*

### Partes

*Demandante:* Excalibur City s.r.o. (Znojmo, República Checa) (representante: E. Engin-Deniz, abogado)

*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Ferrero SpA (Alba, Italia)